

República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio
An. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
 Oficio 356

Señor:
ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL
 Ciudad

Radicado: 110012220000201800160 00
 Procedencia: Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento – Sala Penal del Tribunal de Bogotá - Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá
 Demandante: Juan Ignacio Padro García, como representante legal suplente de de AZVI S.A., Sucursal Colombia y Construcciones LEZO S.A.S.
 Accionados: Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio – Sociedad de Activos Especiales –Alcalde de Armenia, como Representante Legal del municipio de Armenia; Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia - Juez 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá - Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia
 Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 201800156, que cursó en la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio, causa 11001312000120180063 1, que cursa actualmente en el Juzgado 1° de Extinción de Dominio de Bogotá, donde siendo afectados Luz Maribel Rodríguez, Liliana Patricia Valencia y Constructora FUREL, entre otros,, para que si es su deseo intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

"Juan Ignacio Padro García, representante legal suplente de AZVI S.A. Sucursal Colombia, accionista de Construcciones LEZO S.A.S., acude al trámite constitucional por las presuntas vulneraciones a los derechos a un debido proceso, contradicción y defensa, los cuales considera quebrantados el municipio de Armenia y el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia; lo anterior dado que la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio afectó a la segunda de las firmas mencionadas en el sumario 2018-00156 ED, dejándola en manos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE-, sin que a la fecha se haya designado depositario provisional para Construcciones LEZO S.A.S., a quien se le adelanta un procedimiento de caducidad del contrato de obra pública 031/2015; Como las diligencias extintivas ya se encuentran en fase de juicio, -2018-063- se vinculará igualmente al Juzgado 1° ED de Bogotá.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4/5 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es ante quien adelanta sus gestiones, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda, adición y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio; representante Legal de la SAE; Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia; Juez 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en virtud del artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, al Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia; así mismo *iii.)* se ordena la fijación de aviso en lugar visible en el sitio de internet de la Rama Judicial, convocando a los interesados en el sumario 201800156, causa 11001312000120180063 1, siendo afectados Luz Maribel Rodríguez, Liliana Patricia Valencia y Constructora FUREL, entre otros, para que intervengan en el presente debate; *iv.)* tanto a los vinculados como a quienes tengan interés en este asunto se les confiere el lapso de un (1) día, siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso."

Sin más particular,

Clemente Ignacio Sierra Duque
 Auxiliar Judicial Grado I

[Handwritten signature]
 03/10/18
 11:11:27